

LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO Y TRABAJO A EXTRANJEROS
EN ESPAÑA TRAS LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 2/2009
DE EXTRANJERÍA

THE AUTHORIZATION FOR FOREIGN STUDY AND WORK IN
SPAIN AFTER THE REFORM OF THE ORGANIC LAW 2/2009 ON
FOREIGNERS

Actualidad Jurídica Iberoamericana, núm. 3, agosto 2015, pp. 693-700.

Fecha entrega: 20/06/2015
Fecha aceptación: 15/07/2015

NAYIBER FEBLES POZO
Abogado
feblespozo@gmail.com

RESUMEN: Las recientes modificaciones a la Ley de Extranjería en España, referentes a las personas extranjeras con autorización para realizar estudios en el territorio nacional, han implementado un cambio en relación a la estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales y servicio de voluntariado que pueden ejercer los extranjeros en España. A través de las mismas las personas extranjeras titulares de una estancia de estudio y, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicha normativa, pueden solicitar la correspondiente autorización de estudio y trabajo ante las oficinas de extranjería durante el tiempo que dure la estancia concedida para los estudios. Así como, la posibilidad de modificación de su estatus legal de estancia por estudios al permiso de residencia y trabajo posterior a los tres años de estancia en territorio español, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la presente normativa de extranjería, a la cual nos referiremos en el presente trabajo.

PALABRAS CLAVE: visado de estudio, estancia, investigación, trabajo.

ABSTRACT: The recent amendments to the Immigration Law in Spain, concerning foreigners with permission to study in the country, have implemented a change in relation to the student residence, mobility of students, not working practices and volunteer service they can exert foreigners in Spain. Through them foreigners who hold a study stay and meet the requirements imposed by that legislation may request authorization to work and study at immigration offices during the duration of stay granted for studies. As well as the possibility of amending its legal status student residence to residence and later work after three years of stay in Spanish territory, provided the required conditions are met in the present law relating to aliens, which we refer in this paper.

KEY WORDS: study visa, stay, research, work.

SUMARIO: 1. Concepto y regulación normativa del visado por estudio en España. 2. Requisitos que deben cumplir todas las personas extranjeras que pretendan obtener un visado de estudio en España. 3. El trabajo del titular de una autorización de estancia. 4. La estancia por estudios, investigación, formación o prácticas y la situación de residencia.

1. El capítulo II del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, publicado en BOE núm. 103 de 30 de Abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, tiene como título “Autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado”, estableciendo que será titular de una autorización de estancia el extranjero que haya sido habilitado para permanecer en España por un periodo superior a noventa días con el objetivo o fin único y principal de llevar a cabo una actividad de carácter no laboral, reconociendo lo siguiente;

a. Realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

b. Realización de actividades de investigación o formación, sin perjuicio del régimen especial de investigadores.

c. Participación en un programa de movilidad de alumnos, para seguir un programa de enseñanza secundaria y/o bachillerato en un centro docente o científico oficialmente reconocido.

d. Realización de prácticas no laborales en un organismo o entidad pública o privada.

e. Prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general.

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior, el visado de estudios incorporará la autorización de estancia y habilitará a la persona extranjera a permanecer en España en situación de estancia. Con el objetivo de llevar a cabo la realización de la actividad para la cual se le ha concedido el correspondiente visado.

La duración de la estancia coincidirá con la duración de la actividad por la que se concedió la autorización, con el límite de un año. La autorización de

estancia podrá prorrogarse anualmente mediante la acreditación de los requisitos exigidos. Además de la superación de las pruebas o requerimientos necesarios para la continuidad de sus estudios o investigación.

La prórroga deberá solicitarse, en modelo oficial, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de la vigencia de la autorización. La persona interesada deberá dirigirse a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia donde desarrolla la actividad. Con la presentación de la solicitud en ese plazo, se prorroga la validez de la autorización anterior hasta que termine el procedimiento. Igualmente se producirá la prórroga hasta la resolución si el extranjero la presenta dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización.

2. El artículo 38 del RD 557/2011, establece los requisitos exigidos a los extranjeros que pretendan obtener un visado de estudios, destacándose con carácter general y para todas las actividades mencionadas anteriormente, los siguientes; serán estudiados por la Misión diplomática u Oficina consular, si el extranjero fuera menor de edad, y cuando no venga acompañado por padres o tutores y no se encuentre bajo el supuesto del art. 189 del citado Reglamento (RD 557/2011), estar autorizado por éstos para el desplazamiento a España. Con el objeto de realizar la actividad de que se trate, con constancia del centro, organización, entidad y organismo responsable de la actividad y período de estancia previsto. Deberá tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país. Realizar el abono de la tasa por tramitación del procedimiento. Contar con un seguro médico público o privado concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.

Y cuando la duración de la estancia supere los seis meses, la persona solicitante de la misma necesitará acreditar que no padece de enfermedad que pueda tener repercusiones graves en la salud pública, lo cual será acreditado mediante certificación médica. Además, cuando se trate de solicitantes mayores de edad penal, los mismos deben carecer de antecedentes penales en sus países de residencia anteriores durante los últimos cinco años, por cualquier delito previsto en nuestro ordenamiento jurídico. Lo que será acreditado mediante el certificado de antecedentes penales, otorgado a través de los organismos correspondientes a tal efecto.

Respecto a la correspondiente Oficina de Extranjería en España, cuando se trate de solicitudes presentadas por personas mayores de edad penal y para

estancias superiores a seis meses, se deberá valorar que carecen de antecedentes penales en España, durante los últimos cinco años.

Además de los requisitos anteriores, será necesario el cumplimiento de otros específicos, que serán valorados por la Oficina de Extranjería: realización o ampliación de estudios, es decir, haber sido admitido en un centro de enseñanza autorizado en España; realización de actividades de investigación o formación; participación en un programa de movilidad de alumnos; realización de prácticas no laborales, en el marco de un convenio firmado con un organismo o entidad pública o privada; prestación de servicio de voluntariado.

3. El art. 33.4 de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que los extranjeros admitidos con fines de estudio, prácticas no laborales o voluntariado, podrán ser autorizados a realizar una actividad retribuida por cuenta propia o ajena, siempre y cuando ello no limite ni obstaculice el seguimiento de los estudios o actividad asimilada por parte del interesado.

El desarrollo reglamentario mediante el RD 557/2011, establece que éstos podrán ser autorizados a realizar actividades laborales en instituciones públicas o entidades privadas cuando el empleador, como sujeto legitimado, presente la solicitud de autorización de trabajo y los requisitos previstos en el art. 64 RD 557/2011.

Las actividades deberán ser compatibles con la realización de los estudios y/o prácticas no laborales. En cuanto a los ingresos obtenidos no podrán tener el carácter de recurso necesario para el sustento o estancia del extranjero, ni se considerarán o tendrán en cuenta para la prórroga de estancia.

El contrato de trabajo deberá formalizarse por escrito y como contrato a tiempo parcial. Si es a jornada completa, la duración no superará los tres meses y no podrá coincidir con los periodos de realización de estudios, investigación, prácticas no laborales o voluntariado.

La vigencia de la autorización para trabajar será la misma que la del contrato y, en ningún caso, superior a la duración de la autorización de estancia. La pérdida de vigencia de dicha autorización será causa de extinción de la autorización para trabajar. Éstas últimas se podrán prorrogar si subsisten las

circunstancias que motivaron la concesión anterior, siempre que se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia.

Las autorizaciones que se concedan no tendrán limitaciones geográficas, salvo que la actividad lucrativa coincida con el período lectivo; en tal caso, se limitará al ámbito territorial de residencia de su titular.

Las autorizaciones para trabajar se renovarán si subsisten las circunstancias que motivaron su concesión anterior, siempre y cuando se haya obtenido la renovación de la estancia por investigación o estudios.

4. Los extranjeros que se encuentren en España para realizar o ampliar estudios, actividades de investigación, formación o prácticas no laborales, podrán obtener la autorización de residencia y trabajo sin necesidad de solicitar visado cuando el empleador, que es el sujeto legitimado, presente la solicitud de autorización y cumpla con los requisitos exigidos en el art. 64 RD 557/2011.

En relación con la actividad laboral a desarrollar por los extranjeros que se pretende contratar, será necesario que;

a. La situación nacional de empleo permita la contratación del trabajador extranjero en los términos previstos en el artículo 65 del Reglamento.

b. El empleador presente un contrato de trabajo firmado por el trabajador y por él mismo, que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. La fecha de comienzo del contrato deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

c. Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se ajusten a las establecidas por la normativa vigente y el convenio colectivo aplicable para la misma actividad, categoría profesional y localidad. En el caso de que la contratación fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.

d. Que el empleador solicitante haya formalizado su inscripción en el correspondiente régimen del sistema de Seguridad Social y se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e. El empleador cuente con medios económicos, materiales o personales, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador en los términos establecidos en el artículo 66 de este Reglamento.

f. El trabajador tenga la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

g. Se haya abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta ajena.

Además deberá acreditarse que la persona extranjera a ha permanecido en España durante al menos tres años como titular de una autorización de estancia; que ha superado los estudios, o ha concluido el trabajo de investigación, la formación o las prácticas con aprovechamiento y no haber sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación o de desarrollo español o del país de origen.

El requisito de la permanencia en España de al menos tres años como titular de una autorización de estancia tiene las siguientes excepciones:

a. Extranjeros que hayan superado el periodo de ejercicio profesional en prácticas y/o el periodo complementario de formación contemplado en la normativa reguladora de las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea. En este supuesto, la autorización de estancia adquirirá el carácter de autorización provisional de residencia y trabajo por cuenta ajena, una vez admitida a trámite la solicitud de modificación, y hasta que se resuelva el procedimiento. La denegación de la modificación supondrá la automática pérdida de vigencia de la autorización provisional, sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso.

b. Extranjeros en posesión del título homologado de Licenciado en Medicina, siempre que la actividad a desarrollar tras la modificación sea su acceso a la escala de complemento del Cuerpo Militar de Sanidad.

Una vez analizados los elementos anteriores y a modo de conclusión, consideramos importante resaltar que los extranjeros admitidos con fines de estudio, prácticas no laborales o voluntariado, podrán ser autorizados a realizar una actividad retribuida por cuenta propia o ajena, siempre y cuando ello no limite ni obstaculice el seguimiento de los estudios o actividad asimilada por parte del interesado. Además podrán ser autorizados a realizar actividades laborales en instituciones públicas o entidades privadas cuando el

empleador, como sujeto legitimado, presente la solicitud de autorización de trabajo y los requisitos necesarios, siempre que las actividades sean compatibles con la realización de los estudios y/o prácticas no laborales.

El contrato de trabajo deberá formalizarse por escrito y como contrato a tiempo parcial. Si es a jornada completa, la duración no superará los tres meses y no podrá coincidir con los periodos de realización de estudios, investigación, prácticas no laborales o voluntariado. La vigencia de la autorización para trabajar será la misma que la del contrato y, en ningún caso, superior a la duración de la autorización de estancia. La pérdida de vigencia de dicha autorización será causa de extinción de la autorización para trabajar.